



Radicado:	084334089002-2015-00736-00
Proceso:	Alimentos Para Menor
Demandante	TAHITIANA ROSALBA ESPITIA VALERA
Alimentario	MATTEW SAMUEL BALLEEN ESPITIA
Demandado	JORGE BALLEEN PALOMO
Asunto	Auto Sustanciación
Decisión	Oficiar Pagador

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre la petición elevada por la parte Demandante. Malambo, 18 de octubre de 2023. Sírvasse Proveer.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Dieciocho (18) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 28 de septiembre de 2023, se recibió de la dirección electrónica: tahyti13@gmail.com , memorial suscrito por la demandante, donde solicita al despacho que se oficie al Pagador y/o Líder Grupo Administrativo de Cuentas Individuales de **CAPROVIMPO**, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía., a fin de que consigne el porcentaje que le corresponde a la demandante y representante legal de la menor **MATTEW SAMUEL BALLEEN ESPITIA**, por concepto de cesantías (cesantías e intereses de cesantías) que tenga en dicha caja el demandado **JORGE BALLEEN PALOMO**, y sean consignados en la cuenta personal de ahorro **No. 330-374275-57 del Bancolombia**, donde funge como titular la demandante TAHYTIANA ROSALBA ESPITIA VALERA, titular de la C.C. No. 1.048.272.074 expedida en Malambo – Atlántico.

Ahora bien, observa el despacho, que el memorial presentado por la demandante, no cuenta con firma digital, solo con la antefirma, por lo que el despacho accederá a la petición solicita de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del art. 2° Ley 2213 de 2022, que reza: “

*“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán **de firmas manuscritas o digitales**, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

En concordancia con los lineamientos del Art. 244 del C.G.P. Que estatuye:

“ Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, al Pagador General de la Policía Nacional y/o Líder Grupo Administrativo de cuentas Individuales de **CAPROVIMPO**, de la Caja Promotora de

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Vivienda Militar, para que se sirva a pagar la liquidación del porcentaje correspondiente a las cesantías que tiene hasta la fecha el alimentante demandado señor **JORGE ARMANDO BALLE PALOMO**, titular de la C.C. No. 80.097.050, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR, al Pagador **CAPROVIMPO**, proceda a consignar a partir de la fecha y en lo sucesivo la liquidación que por concepto de Cesantías le corresponda a la demandante **TAHYTIANA ROSALBA ESPITIA VALERA**, en la cuenta personal **No. 330-374275-57 Bancolombia**.

TERCERO: LIBRAR, la comunicación a que haya lugar, preferiblemente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Colocar al interesado en copia para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 167

Hoy, 19 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1a5b52fac55dac9011a8d867a11684d63b0cd6a1a59be211572aa0a7758c92**

Documento generado en 18/10/2023 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>